



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Ariadna Yicela Moreno Poveda
Demandado(s): Sandra Patricia Moreno Sarmiento
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00135-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Sírvase precisar, en relación con las condiciones de ejecución del contrato, qué días de la semana prestaba sus servicios la demandante.
2. Algunas secciones del poder son ilegibles o borrosas (*cf.* pág. 3). El documento deberá ser aportada en debida forma¹.
3. Atendiendo la dignidad y decoro que debe caracterizar las intervenciones de los togados, se invita al apoderado de la parte demandante para que modifique el hecho 3 de la demanda; en tanto las expresiones que afecten la dignidad del trabajador no requieren ser consignadas de manera textual.
4. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
5. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda.
6. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería al abogado RAFAEL ANTONIO REYES GARCIA, identificado con la C.C. No. 79.133.866 y T.P. No. 285.751 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

¹ Al respecto, se sugiere seguir las pautas fijadas en el protocolo de digitalización (<https://bit.ly/3uDhKOI>) página 39 y s.s.

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 93, hoy 28 de septiembre
de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eaa975c7d327d646f5047cce766d963c7c859b2b87cdae3105a6a4e3146b69**

Documento generado en 27/09/2021 10:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>